



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

Ciudad de México, a **catorce de octubre dos mil veinticuatro**, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, se expidió Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el **C. Rafel Moren Aguirre**, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, con número de credencial **T00190**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**: **"...POR EXISTIR DENUNCIAS CIUDADANAS, PRESENTADAS EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS VIERNES EN TU COLONIA, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA SE ESTÁN LLEVANDO A CABO UNA DEMOLICIÓN, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES..."** (SIC).
2. El **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, el **C. Rafel Moren Aguirre**, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, aseverado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicita la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la Visita de Verificación Administrativa, procedió a fijar Citatorio por Instructivo en el **portón de madera con figuras talladas** del inmueble que nos ocupa, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al Personal el día **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, a las **doce horas**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se llevara a cabo el acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.
3. Siendo las **doce horas con cero minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, cuyo resultado se asentó en el **Acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024**, misma que corre agregada en autos, siendo atendido por el C. [REDACTED] en su carácter de **encargado y/u ocupante**, quien se identifica a través de **Credencial para Votar** expedida a su favor el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] nombrando a los CC. [REDACTED] mismo que no se identifica y [REDACTED] identificándose plenamente con **Credencial para Votar** expedida a su favor el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED]
4. El **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/5616/2024** dirigido a la entonces **Directora de Desarrollo Urbano** en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se requirió información relativa a las documentales con





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

las que cuenta el inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa exista respuesta alguna.

5. El **dieciocho de septiembre de la presente anualidad**, esta autoridad recibió escrito, folio **5337**, signado por la C. [REDACTED] a través del cual efectúa diversas observaciones al **Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024**, de fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, efectuada en el inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al cual le recayó Acuerdo de Admisión **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/2165/2024** de fecha **veinte de septiembre del año que transcurre**, en el que se tuvieron por hechas las observaciones a lo consignado en la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa, por admitidas las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley, mismo que fue notificado el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**.
6. A las **doce horas del siete de octubre del presente año**, tuvo lugar la Audiencia de Ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] persona autorizada, referente al inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:
 - a) **Copia simple cotejada con copia certificada** del Testimonio de Escritura Pública, número **ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres**, de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, pasado ante la fe del **Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número Uno de este Distrito**, por medio del cual hace constar el **reconocimiento de pago de precio y de obligaciones y cancelación de cláusula rescisoria** que otorgan por una parte el C. [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED] del que se desprende la **COMPRAVENTA** del inmueble ubicado en el **número 2, del Callejón de la Cita, antes designado como fracción de terreno denominado "La Palma"**, en lo que actualmente es colonia **San Ángel Inn**, de la entonces Delegación **Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01060**.
 - b) **Copia simple cotejada con original** del escrito de fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**, con fecha de **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, folio [REDACTED] signado por la C. [REDACTED] por medio de cual informa los **trabajos de obra menor** que se llevarán a cabo en el inmueble que nos ocupa.
 - c) **Copia simple cotejada con original** de Carta Poder, de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, que otorga la C. [REDACTED] en favor del C. [REDACTED]
 - d) **Copia simple cotejada con su original** de **Credencial para Votar** expedida por el **Instituto Nacional Electoral** a favor de la C. [REDACTED] folio [REDACTED]





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

- e) Copia simple cotejada con su original de Autorización 329/22, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, con fecha de término de vigencia para el treinta de agosto de dos mil veintitrés, relativa al inmueble ubicado en Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Inn, tipo de proyecto de obra: OBRA; signado por el Director de Autorizaciones e inspecciones el Licenciado Germán Alamilla Vázquez y la Jefa de departamento de Inspecciones la Licenciada Isabel Henestrosa Zárate ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por medio del cual se autoriza "...la liberación parcial de construcciones contemporáneas ajenas a la fábrica original del inmueble; elaboradas a base de muros de tabique, castillos, losas de concreto armado, aplanados de cemento, pintura vinílica y ventanas de herrería, la superficie a liberar será 1425.21 m²....".
- f) Copia simple cotejada con su original de Autorización 483/22, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de término de vigencia para el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, relativa al inmueble ubicado en Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, tipo de proyecto de obra: PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN NO. 239/22; signado por el Director de Autorizaciones e inspecciones el Licenciado Germán Alamilla Vázquez y la Jefa de departamento de Inspecciones la Licenciada Isabel Henestrosa Zárate ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por medio del cual se hace constar la "...prorroga de la autorización no. 329/22 de fecha treinta de agosto que ampara los trabajos de liberación parcial de construcciones contemporáneas ajenas a la fábrica original del inmueble; elaboradas a base de muros de tabique, castillos, losas de concreto armado, aplanados de cemento, pintura vinílica y ventanas de herrería, la superficie a liberar será 1425.21 m²....".

Los alegatos fueron expresados de manera verbal, por lo que, no habiendo ninguna otra etapa por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 25 DE JULIO DEL 2023, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

- a) Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación Administrativa, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS INDICADOS EN OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.” (SIC).

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

“ME CONSTITUYO EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, SITIO DONDE EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO Y ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL LUGAR ES UN LOTE DE PLANTA REGULAR CON CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS, DE UNA Y DOS PLANTAS, TRES DE ELLOS “DESMANTELADOS” (RETIRO DE CARPINTERÍA, VENTANAS Y PUERTAS), UNO DE ELLOS CON APARIENCIA ANTIGUA CON ELEMENTOS DE CANTERA TALLADA Y FIGURAS LABRADAS EN ELLA, EN SU BASAMENTO MARCOS DE VENTANA Y CORNISAS ENTRE OTROS, NO HA SIDO DESMONTADO, AUNQUE EN APARIENCIA TIENE DAÑO POR INTEMPERISMO Y FALTA DE MANTENIMIENTO. LA MAYOR PARTE DEL TERRENO ES ÁREA LIBRE Y PERMEABLE. 1, ME BRINDAN EL ACCESO AL PREDIO PARA DESARROLLAR LA PRESENTE. 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 30 RELATIVAS A DOCUMENTOS, NO SE EXHIBEN AL MOMENTO NINGUNO DE ELLOS COMO MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ENTRE OTROS. 5, NO ES DETERMINABLE AL MOMENTO FUSIÓN DE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

PREDIOS. 8, APRECIO DESMANTELAMIENTO PREVIO DE PUERTAS, VENTANAS, ACCESORIOS DE MADERA Y MOBILIARIO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS. SIN QUE AL MOMENTO HAYA EJECUCIÓN DE TRABAJOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN. 9, EL PREDIO OCUPA 2,317 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS), LA ALTURA ES DE SEIS METROS, NO HAY ÁREA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN AHORA. 10, NO HAY EXCAVACIÓN. 11, NO HAY AMPLIACIÓN, NI DEMOLICIÓN. 12, NO HAY AMPLIACIÓN. 13, ALTURA MÁXIMA DE DOS NIVELES, SIN SÓTANOS. 14, NO HAY PERSONAL PARA CONSTRUCCIÓN. 15, NO OBSTRUYE BANQUETA. 16, NO HAY OBRA EN PROCESO. 17, NO HAY SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS. 18, NO HAY OBRA EN PROCESO. 22. NO HAY OBRA HACIA COLINDANCIAS. 23, NÚMERO "2" A LA VISTA EN ACCESO DISTINTO AL INCLUIDO EN FOTOGRAFÍA Y TAMBIÉN EN EL DE LA CITADA FOTO DE LA ORDEN. 28, NO DESALOJA AGUA FREÁTICA. 29, NO HAY TAPIALES. 31. SOY ATENDIDO POR EL VISITADO. (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"NO TENEMOS OBRA DE NINGÚN TIPO. (FIRMA)." (SIC).

- d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Responsable manifestó:

"EL ACCESO FUE POR PUERTA DISTINTA A LA INDICADA EN FOTOGRAFÍA DE LA ORDEN, PRÓXIMA A LA CALLE GENERAL MARCIAL LAZCANO." (SIC).

- III. La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

- IV. Se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en el presente procedimiento, mismas que se encuentran reseñadas en el Resultando 6, en los siguientes términos:
- A. A las documentales públicas marcadas con los incisos a), b), d), e) y f), se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4º, ambos de aplicación en la Ciudad de México y generan convicción para demostrar que la C. [REDACTED] es propietaria del inmueble verificado, de igual forma ha demostrado contar con la Autorización correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Prosiguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación Administrativa AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024**, se observa que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, en relación inmueble ubicado en Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lo anterior en virtud de que el Servidor Público Responsable asentó en el acta **"...EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE EL LUGAR ES UN LOTE DE PLANTA REGULAR CON CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS, DE UNA Y DOS PLANTAS, TRES DE ELLOS "DESMANTELADOS" (RETIRO DE CARPINTERÍA, VENTANAS Y PUERTAS), UNO DE ELLOS CON APARIENCIA ANTIGUA CON ELEMENTOS DE CANTERA TALLADA Y FIGURAS LABRADAS EN ELLA, EN SU BASAMENTO MARCOS DE VENTANA Y CORNISAS ENTRE OTROS, NO HA SIDO DESMONTADO, AUNQUE EN APARIENCIA TIENE DAÑO POR INTEMPERISMO Y FALTA DE MANTENIMIENTO... ..APRECIO DESMANTELAMIENTO PREVIO DE PUERTAS, VENTANAS, ACCESORIOS DE MADERA Y MOBILIARIO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS. SIN QUE AL MOMENTO HAYA EJECUCIÓN DE TRABAJOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN... ..NO HAY EXCAVACIÓN... ..NO HAY AMPLIACIÓN... ..NI DEMOLICIÓN... ..NO HAY AMPLIACIÓN... ..NO HAY PERSONAL PARA CONSTRUCCIÓN... ..NO HAY OBRA EN PROCESO..."**, aunado a lo anterior y si bien es cierto que el inmueble materia del presente procedimiento administrativo se encuentra catalogado por el Instituto de Antropología e Historia, también lo es que durante la sustanciación del procedimiento fue presentado ante esta autoridad la **Autorización 483/22**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de término de vigencia para el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, relativa al inmueble ubicado en Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, tipo de proyecto de obra: **PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN NO. 239/22**; signado por el Director de Autorizaciones e inspecciones el Licenciado Germán Alamilla Vázquez y la Jefa de departamento de Inspecciones la Licenciada Isabel Henestrosa Zárate ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por medio del cual se hace constar la **"...prorroga de la autorización no. 329/22 de fecha treinta de agosto que ampara los trabajos de liberación parcial de construcciones contemporáneas ajenas a la fábrica original del inmueble; elaboradas a base de muros de tabique, castillos, losas de concreto armado, aplanados de cemento, pintura vinílica y ventanas de herrería, la superficie a liberar será 1425.21 m²..."**; razón por la cual se le informa a la C. [REDACTED] propietaria del inmueble de mérito, que este procedimiento administrativo ha quedado **SIN MATERIA**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

VI. En este mismo orden de ideas y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no hay vestigios de actividad constructiva, esta Autoridad determina que en el presente asunto no existe materia por calificar, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, POR RATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE COCLUIDO**, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende que **NO EXISTE MATERIA** que dé impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado por el Servidor Público Responsable, en el **Acta de Visita de Verificación Administrativa** relativa al inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V y VI de la presente determinación, **al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa** relativo al inmueble ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, siendo así que no existen trabajos de construcción que calificar, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], propietaria del inmueble de mérito, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], propietaria del inmueble de mérito, y/o a la persona autorizada el C. [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en **Callejón de la Cita, número 2, colonia San Ángel Inn, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**



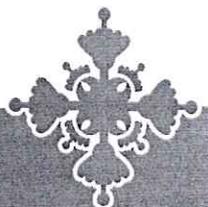


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

Para la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, fue tomado en consideración lo establecido en el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN"** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, **1° de octubre**; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN"** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: **26, 27 y 30 de septiembre**, todos del año 2024.

Así lo **resuelve** y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0444/2024

en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.


 2024
 ALCALDÍA
 ÁLVARO OBREGÓN
 2024 - 2027
 DIRECCIÓN
 DE VERIFICACIÓN
 ADMINISTRATIVA
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
 DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
 ELABORÓ Y REVISÓ JMMC/VSX



